

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 075

Panamá, 2 de febrero de 2012

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

La licenciada Eudocia Ureña Gómez, quien actúa en representación de **Segunda Gómez Moreno**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto 59-DDRH de 9 de febrero de 2011, emitido por la **Contraloría General de la República**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

La apoderada judicial de la actora manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las disposiciones que a continuación pasamos a enumerar:

A. El artículo 8 de la ley 32 de 1984, norma que trata sobre la selección y promoción del personal de la Contraloría General de la República (Cfr. foja 6 del expediente judicial);

B. El artículo 9 de la misma excerpta legal, modificado por el artículo 89 de la ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el cual señala, entre otros aspectos, que la estabilidad de los servidores de la Contraloría General de la República estará condicionada a la idoneidad, lealtad, antigüedad y moralidad en el servicio público (Cfr. foja 6 del expediente);

C. El artículo 136-B del decreto 194 de 16 de septiembre de 1997, el cual constituye el reglamento interno de la mencionada entidad, adicionado mediante el artículo tercero del decreto 29-DDRH de 3 de febrero de 1999, que expresa que todos los servidores públicos que estén nombrados en forma permanente y que han sido clasificados en un cargo determinado, forman parte de la carrera especial de la institución (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente);

D. El artículo 86 del mismo cuerpo reglamentario, modificado por el decreto 43-DDRH de 29 de enero de 2010, el que señala las causales de destitución (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente); y

E. El artículo 87 del mencionado instrumento reglamentario, relativo a la investigación que precede a la destitución (Cfr. foja 8 del expediente).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

De acuerdo con la información que consta en autos, el acto acusado en la presente causa lo constituye el decreto 59-DDRH de 9 de febrero de 2011, emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual se desacreditó a Segunda Gómez Moreno de la Carrera Administrativa, condición que gozaba en el ejercicio del cargo de fiscalizador I (grado 8) en la Dirección de Fiscalización

General de esa institución, y, consecuentemente, se dejó sin efecto su nombramiento en el mismo decreto (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el acto administrativo dictado, la afectada interpuso el correspondiente recurso de reconsideración, el cual fue decidido por la titular de la Contraloría General de la República, mediante la resolución 227-Leg. de 8 de abril de 2011; agotándose de esta manera la vía gubernativa (Cfr. fojas 24-25 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la apoderada judicial de la recurrente sostiene que a su representada no se le formularon cargos para su destitución y tampoco se efectuó una investigación que diera como resultado la adopción de dicha medida disciplinaria. Añade, que al haber sido declarada como funcionaria de libre nombramiento y remoción no se le tomó en consideración su derecho a la estabilidad en el cargo público que ejercía, por haber laborado en la institución más de cinco años y, por consiguiente, se desconoció su condición de funcionaria de carrera especial (Cfr. fojas 6 a 8 del expediente judicial)

Este Despacho se opone a la pretensión de la recurrente, puesto que las constancias procesales demuestran que al momento de ocurrir su destitución, la demandante era servidora de libre nombramiento y remoción.

Lo anterior obedece al hecho de que al momento de su destitución, Segunda Gómez Moreno, se encontraba gozando de la jubilación que confiere la Caja de Seguro Social, y de conformidad con el último párrafo del artículo 134 del texto único de la ley 9 de 1994, tal como quedó modificado por la ley 43 de 2009, “el servidor público de carrera que se acoge a la jubilación o pensión **será desacreditado del Régimen de la Carrera Administrativa**”.

De la norma citada se desprende que la desacreditación del servidor público de carrera administrativa, en ese caso, constituye un mandato expreso que

opera por ministerio de la ley, una vez se cumpla con la condición de acogerse a la jubilación o pensión.

Siendo ello así, en el caso que nos ocupa, a partir de la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución que le confirió a Segunda Gómez Moreno, el derecho a acogerse a su jubilación, quedó sin efecto de pleno derecho su condición de servidora pública de carrera administrativa y en consecuencia pasó a ser una servidora pública de libre nombramiento y remoción, sujeta en cuanto a la permanencia en el cargo, a la facultad discrecional de la autoridad nominadora, en este caso, la Contralora General de la República, que conforme al literal b) del artículo 55 de la ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, dictó el acto que hoy se impugna.

Todo lo anterior demuestra que para dejar sin efecto el nombramiento de la recurrente no era necesario desarrollar ningún procedimiento disciplinario interno que no fuera otro que el de notificarla de la resolución recurrida y brindarle la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, permitiéndole, como en efecto se hizo, la presentación del respectivo recurso de reconsideración; agotándose con ello la vía gubernativa.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría estima que el decreto 59-DDRH de 9 de febrero de 2011, emitido por la Contraloría General de la República, no infringió ninguno de los artículos invocados por la recurrente, por lo que solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el referido decreto ni su acto confirmatorio, y se desestimen el resto de las pretensiones de la parte actora.

IV. Pruebas. Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente

administrativo que guarda relación con este caso y cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 441-11